

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 22 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2005-00235- 00, para que se sirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE  
PROCESOORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: ALICIA CAMPO DE SEPÚLVEDA Y OTROS.-  
DEMANDADO: UGPP.-  
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2005-00235-00.-**

**Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil  
Veintiuno (2021).**

Vista la nota secretarial que antecede y revisado expediente, encuentra el despacho que mediante correo remitido el 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial de las demandantes JULIA ESTHER GRANADOS YEPES, ANA MARÍA ROSADO (HEREDERA DE REMEDIOS ROSADO), REBECA HERNÁNDEZ y EDGAR ELÍAS PARDO GRANADOS, solicita al juzgado se reitere la medida de embargo decretada a través de auto proferido el 13 de agosto de 2021, ante las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLDEX, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, solicitud esta que se resolvió mediante proveído proferido el pasado 08 de noviembre, en el sentido de reiterar la medida de embargo.

Sin embargo, esta agencia judicial al estudiar la solicitud de reiteración vista, por error involuntario omitió lo resuelto por el juzgado mediante auto del 11 de octubre de 2021, a través del cual se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación deprecado por el apoderado judicial de la ejecutada contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021, habiéndose enviado el expediente digital a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta el día 13 de octubre de 2021 con oficio No. 339 del 13 de la misma fecha para resolver el recurso de alzada, no pudiendo el despacho haberse pronunciado de manera afirmativa sobre la solicitud de reiteración de la medida embargo decretada el 13 de agosto, hasta que el Superior resuelva al respecto.

Como quiera que los auto ilegales no atan al juez ni a las partes del proceso, este juzgado dará aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales que reza: **"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

En consecuencia, esta judicatura decretará la ilegalidad del auto proferido el 08 de noviembre de 2021 a través del cual se reiteró la medida de embargo decretada el 13 de agosto de 2021, y al respecto el juzgado y las partes deberán atenerse a lo que resuelva el Superior, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** la ilegalidad del auto proferido el 08 de noviembre de 2021 a través del cual se reiteró la medida de embargo decretada el 13 de agosto de 2021, por las motivaciones expuestas en esta providencia.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**